



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1
2 ESCRITURA PUBLICA No. 000956
3
4

5 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA
6 AGROADVISOR S.A.
7 OTORGADA POR: GLORIA GABRIELA PEÑA VALAREZO Y DANY
8 ROLANDO LOACHAMÍN MOGOLLÓN
9 CUANTÍA: USD \$ 1,500,00
10 DI: 3 COPIAS
11
12
13
14
15
16

17 MABS

18 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
19 la República del Ecuador el día de hoy viernes veinte (20) de marzo del año
20 dos mil nueve, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo
21 Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente
22 escritura, la señorita Gloria Gabriela Peña Valarezo y el señor Dany
23 Rolando Loachamín Mogollón, cada uno por sus propios y personales
24 derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores
25 de edad, de estado civil solteros, y domiciliados en esta ciudad de Quito,
26 Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere,
27 a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el
28 contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente:

1 **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar
2 ésta de contrato de sociedad, estipulado en las siguientes cláusulas y
3 declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar
4 la presente escritura las siguientes personas: señorita Gloria Gabriela Peña
5 Valarezo y señor ³Dany Rolando Loachamín Mogollón.- Los comparecientes
6 son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, de estado civil
7 solteros.- **SEGUNDA.-** Conviene los comparecientes en constituir la
8 compañía AGROADVISOR S.A.; esta compañía se regirá por las siguientes
9 disposiciones que conforman sus estatutos.- **ESTATUTOS DE LA**
10 **COMPANÍA A G R O A D V I S O R S.A.- CAPITULO PRIMERO.-**
11 **DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y**
12 **DURACION.- Artículo Uno.- DENOMINACION.-** AGROADVISOR S.A. es
13 una compañía constituida en el Distrito Metropolitano de **Quito**, República
14 del Ecuador que se regirá por las leyes ecuatorianas respectivas, sus
15 estatutos y los reglamentos que se expidieren luego. En estos estatutos se
16 le designará simplemente como "compañía".- **Artículo Dos.-**
17 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad
18 ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de **Quito**,
19 pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del
20 país o del exterior.- **Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía
21 tendrá como objeto social: a) La prestación de servicios de asesoría,
22 especialmente en los campos agrícola, ganadero, pesquero, industrial,
23 forestal y ambiental; la implementación y evaluación de proyectos y
24 estudios de mercado, de prefactibilidad o de factibilidad, así como la
25 investigación de técnicas de producción, comercialización, mercadeo y
26 publicidad en los campos mencionados; b) el desarrollo y explotación
27 comercial de toda actividad vinculada a la producción de los sectores
28 agrícola, ganadero, pesquero, industrial, forestal y ambiental; la



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 importación, exportación, comercialización y representación de toda clase
2 de servicios y productos, insumos, accesorios, repuestos y maquinaria
3 relacionados con los referidos sectores; c) la organización de eventos,
4 cursos de capacitación, seminarios y congresos sobre los campos que
5 constituyen su objeto social; d) la creación, mantenimiento, divulgación,
6 explotación de páginas web en internet, que provean a los usuarios de
7 información sobre los campos que constituyen su objeto social; e) la
8 prestación de servicios que provean comunidades de compradores y
9 vendedores en internet, así como de comercio electrónico (e-commerce),
10 por cuenta propia o de terceros, en los campos que constituyen su objeto
11 social; f) el arrendamiento, administración y explotación de predios o
12 negocios relacionados con los sectores agrícola, ganadero, pesquero,
13 industrial, forestal y ambiental; g) ser socia o accionista de otras
14 compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones; h) la
15 actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante
16 de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; i) la agencia y
17 representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o
18 privadas, que tengan afin objeto social.- En consecuencia, serán propios de
19 la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o
20 indirectamente con el objeto social.- Para el cumplimiento de sus fines, la
21 compañía podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles
22 permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras
23 compañías o fusionarse con otras empresas.- **Artículo Cuatro.-**
24 **DURACION.-** El plazo de duración de la presente compañía es de
25 cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de este
26 instrumento en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo prorrogarse o
27 disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a
28 la ley, los estatutos de la compañía y con lo que al respecto decidiera la

1 junta general de accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y**
2 **ACCIONES.- ARTÍCULO Cinco.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.-**
3 **a)** El capital suscrito de la compañía es de **USD 1.500 (UN MIL**
4 **QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA),**
5 dividido en 1.500 (**MIL QUINIENTAS**) acciones ordinarias y nominativas
6 de **UN DÓLAR** de valor cada una, numeradas del cero cero cero uno
7 (0001) al mil quinientos (1.500), inclusive.- **b)** El capital autorizado es de
8 **USD 3.000 (TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
9 **AMERICA),** valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y
10 emitir acciones.- **Artículo Seis.- ACCIONES.-** Las acciones serán
11 nominativas y estarán numeradas. Cada acción da derecho, en proporción
12 a su valor pagado a voto en la junta general, a participar en las utilidades y
13 a los demás derechos establecidos en la ley.- **Artículo Siete.- TITULOS**
14 **DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios
15 correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el
16 Gerente General de la compañía. Entregado el título al accionista, éste
17 suscribirá el correspondiente talonario.- Un título de acción podrá
18 comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas
19 a su elección.- Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones
20 y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
21 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
22 respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las
23 acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra
24 terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y
25 accionistas. Esta inscripción se efectuará con la sola firma del
26 representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a
27 éste la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el
28 cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

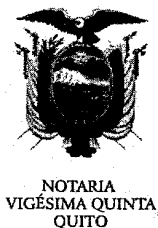
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente podrá
2 efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se
3 entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el
4 que conste la nota de cesión respectiva; en este caso se anulará y
5 archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del
6 cesionario.- Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía
7 podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista, a pedido
8 escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los
9 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a
10 costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a
11 partir de la fecha de la última publicación.- CAPITULO TERCERO.- DE LA
12 ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA. Artículo
13 Ocho.- ORGANOS.- Para su gestión social, la compañía actuará por medio
14 de los siguientes órganos y funcionarios: Junta General de Accionistas,
15 Presidente y Gerente General.- El gobierno de la compañía corresponde
16 a la Junta General de Accionista y la administración al Presidente, Gerente
17 General y a los funcionarios ejecutivos que los administradores nombraren
18 para objetos específicos.- PARAGRAFO PRIMERO.- DE LA JUNTA
19 GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Nueve.- PODER DE LA JUNTA.-
20 La máxima autoridad de la compañía es la Junta General de Accionistas,
21 ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que,
22 de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus
23 reuniones.- Las decisiones de la Junta general obligan a todos los accionis-
24 tas, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de
25 acuerdo a la ley.- Artículo Diez.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de
26 la Junta General se tomarán por una mayoría que represente el cincuenta y
27 uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las
28 excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que

1 cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de
2 cada acción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
3 mayoría numérica.- **Artículo once.- JUNTAS ORDINARIAS Y**
4 **EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias y
5 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa
6 convocatoria del Presidente y/o Gerente General de la empresa; en caso
7 de urgencia podrán ser convocadas por los Comisarios.- El o los
8 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%)
9 de capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al ad-
10 ministrador o a los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a
11 una Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en
12 su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la
13 convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados
14 desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de
15 Compañías solicitando dicha convocatoria.- **Artículo Doce.- FRECUENCIA**
16 **DE LAS REUNIONES.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
17 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
18 ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época
19 en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales sólo podrán tratarse
20 los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo
21 lo estipulado en el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de
22 la Ley de Compañías.- **Artículo Trece.- JUNTA UNIVERSAL.-** Esta junta
23 se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
24 tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
25 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los
26 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
27 acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera
28 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Catorce.-**
2 **CONVOCATORIA.-** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será
3 convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en
4 el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo
5 menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo
6 anterior. La convocatoria deberá hacerse, **además**, mediante
7 comunicaciones escritas o telegráficas o por télex o fax, dirigidas a aquellos
8 accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e
9 indicando a la compañía sus respectivas direcciones o datos. La
10 convocatoria deberá señalar lugar, día, hora, y objeto de la reunión.-
11 **Artículo Quince.- QUORUM.-** La Junta General no podrá considerarse
12 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los
13 concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital
14 pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el
15 número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en dicha
16 convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la
17 primera y segunda fechas de la convocatoria, no podrá mediar un plazo
18 mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto
19 de la primera.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria puede
20 acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la
21 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
22 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y
23 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a
24 ella, por lo menos la mitad del capital pagado, en primera convocatoria.
25 En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con
26 arreglo a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la Ley de
27 Compañías.- Artículo Diez y seis.- DIRECCION DE LA JUNTA.- Las
28 Juntas serán presididas por el Presidente de la compañía o quien le

1 subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como
2 Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien
3 le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como
4 Secretario ad-hoc.- Artículo Diez y siete.- COMPETENCIA DE LA JUNTA
5 GENERAL.- A la junta le corresponde: a) Ejercer las facultades que la ley
6 señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios sustanciales
7 en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar y remover al Presidente, al
8 Gerente General y a los Comisarios. La Junta General ordinaria podrá
9 deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún
10 cuando el asunto no figure en el orden del día; d) Fijar las remuneraciones
11 u honorarios de los administradores de la compañía, de los Liquidadores y
12 de los Comisarios; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el
13 estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le
14 presentaran al Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios
15 sociales y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las
16 cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los Comisarios; f)
17 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Autorizar la
18 enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes
19 reales sobre ellos; h) autorizar gastos, inversiones y en general toda
20 transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su
21 cuantía individual supere lo establecido en estos estatutos o mediante
22 resoluciones adoptadas por la mayoría del capital en Junta de Accionistas;
23 i) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; j) Delegar en los
24 Administradores sus facultades, siempre que esta delegación no esté
25 prohibida por la ley o los estatutos; k) Los demás que le confieran las leyes,
26 los estatutos de la compañía y sus reglamentos internos.- PARAGRAFO
27 SEGUNDO.- DE LOS ADMINISTRADORES.- Artículo Diez y ocho.- DEL
28 PRESIDENTE.- Para ser Presidente de la compañía no se requiere ser



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



1 accionista de la misma; durará cinco años en el ejercicio de sus funciones,
2 pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes:
3 a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General; b)
4 Supervisar la marcha administrativa de la sociedad y la gestión de sus
5 funcionarios; c) Suscribir las actas de las sesiones de la Junta General; d)
6 Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones
7 provisionales o definitivos; e) Reemplazar al Gerente General en caso de
8 falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las
9 mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la Junta
10 General designe nuevo Gerente General; f) Suscribir, conjuntamente con
11 el Gerente General, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en
12 general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía,
13 cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en
14 estos estatutos; g) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de
15 la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Junta
16 General.- Artículo Diez y nueve.- DEL GERENTE GENERAL.- Para ser
17 Gerente General no se requiere ser accionista de la misma; durará cinco
18 años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido
19 indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes: a) Representar a la
20 compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar las empresas,
21 almacenes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre
22 de ella toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las
23 señaladas en este contrato social; c) Convocar a las sesiones de la Junta
24 General de Accionistas y actuar como Secretario de las mismas; d)
25 Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de
26 trabajadores que laboren en la compañía; e) Dirigir e intervenir en todos los
27 negocios y operaciones de la compañía, abriendo cuentas corrientes, de
28 ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de

1 cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u
2 otros documentos, a nombre y por cuenta de la compañía, otorgando
3 recibos, firmando contratos o contratando préstamos, realizando
4 inversiones, etcétera, dentro de los límites y/o montos señalados en los
5 estatutos. **f)** Otorgar poderes para negocios especiales; para nombrar
6 procurador judicial o un factor, así como para conferir poderes generales
7 ... necesitará autorización previa de la Junta General de Accionistas; **g)**
8 Firmar junto con el Presidente los títulos de acciones; **h)** Presentar
9 anualmente a la Junta General un informe, juntamente con el balance y los
10 proyectos de reparto de utilidades; **i)** Las demás que le confieran las leyes,
11 los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Junta
12 General, y en general todos los que le son inherentes por su cargo en la
13 compañía.- **Artículo Veinte.- LIMITACIONES.-** El Gerente General podrá
14 intervenir, con su sola firma, en gastos e inversiones, y en general en toda
15 transacción, acto o contrato, que obligue o no a la compañía, hasta por una
16 cuantía individual equivalente a USD 20.000 (VEINTE MIL DOLARES DE
17 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), debiendo actuar con autorización
18 de la Junta General de Accionistas cuando la cuantía supere esa cifra.-
19 **Artículo Veinte y uno.- RESPONSABILIDAD GENERAL DEL GERENTE**
20 **GENERAL.-** En caso de que el Gerente General o quien le subrogue
21 realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en
22 los presentes estatutos, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a
23 terceros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Compañías, pero
24 aquel será personalmente responsable para con la compañía por los
25 perjuicios que tal acto o contrato causare.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS**
26 **BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- Artículo**
27 **Veinte y dos.-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa,
28 de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



1 cumplidos por la Junta General de Accionistas de acuerdo a lo dispuesto
2 por la ley y previa recomendación del Gerente General. Como todas las
3 acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los
4 beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al
5 valor pagado de sus acciones.- **Artículo Veinte y tres.- DE LOS**
6 **COMISARIOS.-** La Junta General designará anualmente uno o más
7 Comisarios con sus respectivos suplentes. Al Comisario o Comisarios en
8 funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus
9 justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la
10 compañía, para lo cual ejercitarán las atribuciones señaladas en la ley y
11 presentarán a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos
12 particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General.
13 Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.-
14 **Artículo Veinte y cuatro.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución
15 y liquidación de la compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo
16 con los requisitos determinados en la ley. En caso de disolución voluntaria
17 de la compañía, actuará como Liquidador el Gerente General, salvo
18 decisión en contrario que tome la Junta General.- **ARTICULO FINAL.-** En
19 todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la
20 Ley de Compañías, Código de Comercio y más leyes y Legislación
21 ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía.-
22 **DECLARACIONES:** Los fundadores declaramos: (A) Que no hacemos
23 reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno. (B)
24 Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro
25 consentimiento a los actos constitutivos de esta sociedad.- **TERCERA.-**
26 **FORMA DE INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital
27 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario de acuerdo al
28 siguiente cuadro:

1	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
2		SUSCRITO USD	PAGADO USD	
3				
4	Gabriela Peña V.	750	750	750
5	Dany Loachamin	750	750	750
6		-----	-----	-----
7	TOTAL	1.500	1.500	1.500

8 El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de
9 capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo.-

10 **CUARTA.-** Queda facultado el Doctor José María Gordillo Becdach para
11 que efectúe las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para
12 el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social.- Usted, señor
13 Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AQUÍ
14 LA MINUTA, firmada por el Doctor José María Gordillo B.,
15 Abogado con matrícula profesional número doce mil trece del
16 Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a
17 escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento
18 de la presente escritura pública, se observaron todos y cada
19 uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que
20 les fue a los comparecientes, por mí el Notario aquellos se
21 afirman y ratifican y para constancia firman conmigo, en unidad
22 de acto, de todo lo cual doy fe.

23

24

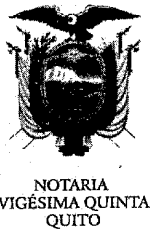
25 *Gabriela Peña V.*
26 GLORIA GABRIELA PEÑA VALAREZO
27 C.C.171696427-3.

28

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00007

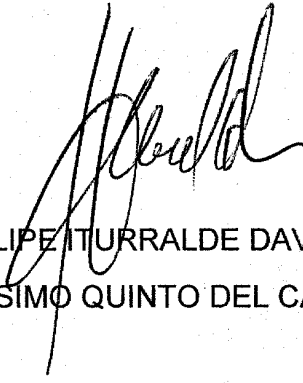


- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28



DANY ROLANDO LOACHAMÍN MOGOLLÓN

C.C. 171567958-3



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



0556114

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

DR. FELIPE ITURRA DE DAVALOS
NOTARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito



NÚMERO DE TRÁMITE: 7233221
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GORDILLO BECDACH JOSE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2009 15:31:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGROADVISOR S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



No. 261438426

Fecha: 19 de marzo de 2009

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

DANY LOACHAMIN
GLORIA PEÑA V.

750,00

750,00

TOTAL

1.500,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AGROADVISOR S.A..

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

00009



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

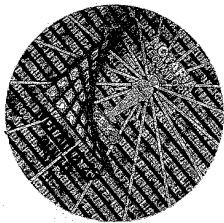
NOTARIO

..... gó ante el doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS,
Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta
TERCERA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION
de la compañía AGROADVISOR S.A. otorgada por GLORIA
GABRIELA PEÑA VALAREZO Y DANY ROLANDO LOACHAMIN
MOGOLLON, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de
Marzo del dos mil nueve.

Maria Augusta Baca Serrano

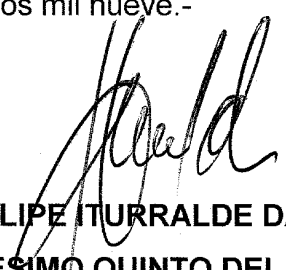
DRA. MARIA AUGUSTA BACA SERRANO

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO

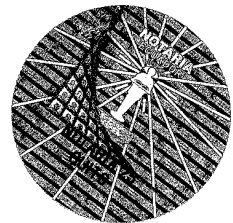


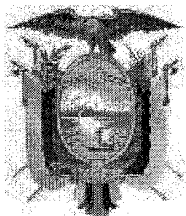


RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segunda de la Resolución número 09.Q.IJ.001522 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 13 de Abril del 2009, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública CONSTITUCION de la compañía AGROADVISOR S.A., otorgada el 20 de Marzo del 2009, ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y seis de abril del dos mil nueve.-


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO





00011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL QUINIENTOS VEINTE Y DOS** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 13 de abril del 2.009, bajo el número **1269** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AGROADVISOR S. A."**, otorgada el 20 de marzo del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14382.-** Quito, a veinticuatro de abril del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

00012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0013114

Quito,

05 JUN 2009

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **AGROADVISOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL